

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 4 de Abril de 1906.

NUM. 253

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Ca-
lle 5.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los sitios de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Aveni-
da A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza Ce San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL, se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Decreto número 38 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 41 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 42 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se dicta una dis-
posición sobre servicio interno de
correos..... 1

Decreto número 43 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento en propiedad..... 1

Decreto número 44 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 1

Decreto número 45 de 1906, de 23 de
Marzo, reformativo del número 43,
de 17 de los correos, sobre im-
migración..... 1

Decreto número 46 de 1906, de 23 de
Marzo, por el cual se hace un
nominamiento..... 2

Decreto número 50 de 1906, de 3 de
Abril, por el cual se hacen una pro-
moción y un nominamiento en in-
terinidad..... 3

Decreto número 51 de 1906, de 3 de
Abril, por el cual se hace un
nominamiento..... 3

Resolución número 174..... 2

Resolución número 175..... 2

Resolución número 176..... 2

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906... 3

Secretaría de Instrucción Pú- blica y Justicia.

Deliberación..... 2

Provincia de Los Santos.

Copia de las actas de las vistas pusa-
das por el señor Gobernador a los
jueces de la Provincia de Los San-
tos..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Decreto número 38 de 2 de 1906.

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor
M. P. Blanchard, Vicecónsul ad ho-

nocem de la República de Panamá en
Rochefort, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto número 41 de 1906.

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la se-
ñorita Clara Páñlla, Telegrafista Ad-
ministradora Subalterna de Correos
de Parita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto número 42 de 1906.

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se dicta una disposición sobre
servicio interno de correos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que es conveniente establecer una
oficina subalterna de correos en las
cerenias de Playa Prieta en esta
ciudad, que fomenta y da facilidades
al servicio de correos con las pobla-
ciones del interior de la República.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Pablo Fúnd, Administrador Su-
balterno de Correos en la oficina en
esta Capital. El señor Fúnd, además
de las funciones que le fija el Decreto
número 118 de 1904, orgánico del Re-
mo, tendrá a su cargo el despacho de
los correos por medio de las em-
barcaciones no contratadas que se ne-
cesite emplear para el mejor servicio, y
al efecto se le autoriza para abonar a
los dueños de las embarcaciones que
ocupen la compensación de que trata
el artículo 163 del Decreto en men-
ción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto número 43 de 1906.

(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento en pro-
piedad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayu-
dante de la Agencia Postal de Bocas
del Toro, en propiedad, a la señorita
Zoila Rosa Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto número 44 de 1906.

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nominamiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

que no se había establecido oficina
Subalterna de Correos en el Distrito
de Guararé, porque la partida apro-
piada en el Presupuesto no lo había
permitido, y

que se ha recibido oferta de servir
dicha oficina sin remuneración algu-
na, mientras la Asamblea aumenta
la partida correspondiente.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Admi-
nistradora Subalterna de Correos en
la oficina de Guararé, a la señorita Be-
nilda Rosa Poveda, quien tendrá a la
vez las funciones de Telefonista del
mismo lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Marzo de
1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Decreto número 45 de 1906.

(DE 28 DE MARZO)

reformativo del número 27, de 17 de los
correos, sobre inmigración.

*El Presidente de la República de
Panamá.*

En uso de sus atribuciones y con el
objeto de dar mayores facilidades a
la Comisión del Canal Istmo para
la consecución de obreros que vengan
a trabajar en la magna obra del Ca-
nal.

DECRETA:

Artículo único. Quedan exceptua-
dos de la disposición contenida en el
artículo primero del Decreto número

37 ya citado, no solamente los obreros que vengán bajo contrato a trabajar en el Canal según el parágrafo único de dicho artículo, sino también aquellos que lleguen a los puertos de Panamá y Colón sin contrato, que en opinión de las autoridades sanitarias correspondientes sean hábiles para el trabajo y que la Comisión del Canal por medio de sus Agentes o empleados emplee o manifieste intención de emplear en algunos de sus Departamentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1906.

(DE 28 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Emanuel Isaac, *Consul ad honorem* de la República de Panamá en Bremen, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 50 DE 1906.

(DE 3 DE ABRIL).

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á la señorita Carmen Caudanedo del puesto de Telegrafista Ayudante al de Telegrafista principal de la ciudad de David, y nómbrase en su reemplazo á la señora Jacinta Reyes, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1906.

(DE 3 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora Serafina R. del Busto, Administradora Subalterna de Correos de Arraiján, en reemplazo del señor Orlando del Busto que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 174.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 174.— Panamá, 29 de Marzo de 1906.

Acompañada con la nota número 1.068, de 21 de los corrientes, del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro se ha recibido en este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 3 del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bastimentos.

El ordinal 8.º del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, de dicho Acuerdo autoriza el cobro de impuesto sobre los Pic Nic, ó sea sobre los paseos campestres que se verifican en el Distrito. En concepto de este Despacho esa disposición es ilegal, porque el establecimiento de ese impuesto no está autorizado por ley ó ordenanza vigente. Si en los Pic Nic ó con motivo de ellos se verifican ferias, el Municipio puede gravarlas para ello está autorizado por el ordinal 1.º del artículo 1.º de la Ordenanza número 48 de 1898; si se verifican bailes de especulación también puede gravarlos porque la disposición citada lo autoriza para ello; pero lo que en ningún caso puede hacer es gravar los Pic Nic.

Por el ordinal 10.º del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, el Municipio grava los bailes, sin hacer distinción entre los que se verifican con fines recreativos y los que se verifican sólo por entretenimiento, lo cual no es correcto porque los Distritos sólo pueden cobrar impuesto sobre los bailes de especulación.

Por último, el ordinal 15, autoriza el cobro de un impuesto denominado "numeración de inmuebles" que por no estar autorizado su establecimiento por la ley ó ordenanza vigente es ilegal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los ordinales 8.º, 10 y 15 del artículo 1.º, Parte 1, Capítulo I, del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bastimentos; pero la suspensión del ordinal 15 sólo es en lo que se refiere al impuesto denominado "numeración de inmuebles".

Pásese copia del Acuerdo en alusión al Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro para que resuelva sobre la validez ó nulidad de las disposiciones sus pendidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 175.— Panamá, 31 de Marzo de 1906.

Visto el anterior memorial, suscrito por el señor don H. F. Sánchez, y considerando que las razones que aduce para pedir la revocatoria de la Resolución número 149, de 30 de Enero último, no tienen fuerza bastante, en concepto del Ejecutivo, para desvirtuar las que se tuvieron en cuenta para dictarla,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 176.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.— Departamento de Política Interior.— Número 176.— Panamá, 31 de Marzo de 1906.

El 18 de Febrero del presente año, el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, dictó el Acuerdo distinguido con el número 7, el cual dispone, entre otras cosas, suprimir el empleo de Maestra de Costura de la Escuela de Niñas de esa ciudad.

Para suprimir ese empleo se funda el Concejo de Penonomé en el hecho de que la construcción de un Edificio para Escuela de Niñas demanda fuertes gastos y que para atender al pago de ellos es preciso hacer economías.

Muy laudable es que el Municipio de Penonomé haya emprendido la construcción de tal edificio y que para terminarlo haga el mayor esfuerzo; pero es de sentirse que no haya contratado otro capítulo del Presupuesto en que hacer economías que el destinado á fomentar entre las niñas el aprendizaje de labores manuales.

Considera además este Despacho, que el Concejo de Penonomé carece de facultad para decretar la supresión del cargo de Directora de la clase de Costura de la Escuela de Niñas, porque de acuerdo con la ley la creación de tal empleo y el nombramiento de la persona que deba desempeñarlo corresponde á Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y los Concejos carecen de facultad para suprimir empleos legalmente creados por el Gobierno Nacional, aun cuando á ellos correspondiera el pago de los sueldos respectivos. La facultad de suprimir tal empleo sólo la tiene el Secretario del Ramo, y si en realidad conviene la supresión de que se viene hablando el Concejo de Penonomé ha debido solicitarlo del aludido funcionario, aduciendo ante él las razones que creyera conveniente en apoyo de tal solicitud. Si así no fuera ramo tan importante como lo es el de la Instrucción pública quedaría desorganizado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 1.º del Acuerdo número 7 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Penonomé; y pasar copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Coclé para los fines que manda la ley sobre régimen político y municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE

de la Renta de arrendamientos para el año de 1906.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25, 26, 27, 29 y 30 de la Ordenanza número 29 de 1894 "sobre gravamen á la introducción, producción y venta de licores destilados", el día 9 de Abril próximo venturo á las tres de la tarde, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda tendrá lugar ante la Junta respectiva, el remate en pública subasta del derecho á cobrar en las diferentes Provincias que componen la República, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes por los últimos ocho meses del año actual. La licitación se efectuará por Provincias de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra la base señalada á cada Provincia con arreglo al siguiente aloró hecho por la Junta y aprobado por Su

Excelencia el Presidente de la República:

Provincia de Panamá.	Bs. 1,040.00
Bocas del Toro	3,289.00
Provincia de Coclé	1,176.00
Los Santos	6,678.00
Veraguas	5,667.00
Chiriquí	1,593.00
Total	Bs. 16,745.00

2.º Para ser admitido como licitador es preciso consignar en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra, en los términos del artículo 31 de la Ordenanza número 29 de 1894, el diez por ciento (10%) del aboro dado á la Renta en los ocho meses, suma que ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra del remate. La misma formalidad deberá llenarse para que sean admitidas, llegado el caso, las ofertas que se hagan según el artículo 32 de la citada Ordenanza.

3.º Se considerarán postores hábiles las personas de que trata el artículo 31 de la Ordenanza en cuestión, é inhabilidos las que no se encuentran en los casos establecidos por el mismo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de quiebra hasta las cinco de la tarde del día 8 de Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta deseará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 34 de la Ordenanza número 29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la Junta observará y aplicará todas las reglas pertinentes detalladas en la Ordenanza número 29, que se tendrán aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones de la Ordenanza en cuestión y el proyecto de contrato que se inserta en seguida:

Los infrascritos, á saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter de Secretario de Hacienda de la República, suficientemente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte, y N. N. "el Concesionario", por otra parte, que en el texto de este contrato se denominará "el Concesionario", por otra parte, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1906, el derecho á cobrar en la Provincia de..... en los términos del Capítulo II de la Ordenanza número 29 de 1894, el impuesto sobre la producción y rectificación de aguardientes, comprometiéndose á apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga:

1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. por mensualidades anticipadas en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la moneda legal y corriente en la República, sin que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse á las penas de que tratan los artículos 31 y 32 de la Ordenanza en referencias, caso de que llegue á incurrir en alguna de ellas.

3.º A llenar la vacante, por el término de tres meses llegado el caso, y á cumplir las obligaciones que este deber le pareja de la manera como se establece en el punto tercero del artículo 48 y en el artículo 50 de la propia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato con fianza (hipotecaria) ó (preparada) consistente en..... cuyo valor de Bs. equivale á la cuan-

parte del valor del arrendamiento de que se viene haciendo mérito; y

5.º A someterse a cumplir con toda fidelidad las demás disposiciones consignadas en la Ordenanza ya referida, en aquello que tales actos le impongan deberes o restricciones.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma por duplicado, en Panamá, a de de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con plenitud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consistencia, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de long primer, para el fondo, y brevier o nonpareil, para el sumario, los edictos o avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos o encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de sesientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados o doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día en que deba llevarse el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo requiera, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B.2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de la veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centavos de balboa (B. 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llanos, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sufriendose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el Registro Judicial durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abatear por él o cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión o deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el Registro Judicial, durante el año de 1907.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor el cual se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se ob-

serve, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En el Distrito Municipal de Parita, a veintinueve de Julio de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal con el propósito de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40 de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina el Juez señor Pablo Almadé y el Secretario ad-hoc señor Santiago Porcell, se procedió al acto así: Se pidió el inventario del Archivo y demás enseños de la oficina, y el señor Juez contestó que no tiene inventario por que no ha recibido aún el archivo de su antecesor porque éste se encuentra ausente desde el día veintiseis de Junio en que se separó del empleo. El señor Gobernador consideró demasiado grave esta irregularidad y ordenó al empleado visitado que sin pérdida de tiempo solicitase apoyo del señor Alcalde a fin de obtener el archivo de la oficina bajo formal inventario. Se le interrogó qué asuntos habían entrado a su Despacho desde el día 26 de Junio en que se encargó del Juzgado hasta la fecha, y contestó que no había entrado ningún asunto, en consecuencia se dió por terminada la visita, firmándose para constancia esta diligencia.

I. QUINZADA. - Pablo Almadé. - El Secretario ad-hoc del Juzgado, Santiago Porcell. - Jeronimas Jahn, Secretario.

En el Distrito Municipal de Parita, a veintinueve de Julio de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del Oficial primer Escribiente, se trasladó a la oficina de la Agencia Fiscal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina el Agente Fiscal señor Jerónimo Almadé, se procedió al acto así: Se le pidió el catastro de los bienes muebles e inmuebles que se le haya remitido por el Alcalde del Distrito para el efecto del cobro del impuesto respectivo y se encontró que en la lista de los bienes muebles figuraban gravadas 7839 cabezas de ganado mayor, que arrojan un impuesto de Bs. 394.45; en la lista de los bienes inmuebles rurales figurar gravadas 81enta fincas por valor de \$91,000.00 ó sean Bs. 45,500.00 que arrojan un impuesto de Bs. 188.00 notándose que falta en la oficina el catastro de la propiedad urbana, por lo cual se exigió al señor Agente Fiscal para que lo solicite de la Junta respectiva. Traída al examen la cuenta de lo recaudado por el impuesto de ventas de licores al por menor, se encontró que la cuenta de Junio último, época desde la cual comenzó a ejercer sus funciones el empleado visitado arroja la suma de Bs. 11.00 que dice haber remitido a la Administración de Hacienda Provincial, sin haber obtenido todavía el comprobante respectivo. Así se dió por

terminada esta diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA. - Jerónimo Almadé. - Jeronimas Jahn, secretario.

En el Distrito Municipal de Parita, a 25 de Julio de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del oficial primer Escribiente, se trasladó a la Oficina Subalterna de Correos con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose hallado en la oficina el Administrador Subalterno de Correos señor Jerónimo Almadé, se procedió al acto de la manera siguiente: Se le pidió el Libro de movimiento de especies venales, y dijo que no había abierto dicho Libro porque no lo crea necesario, pero que lo abriría en los sucesivos; verificándose entonces las entradas y salidas de las mencionadas especies con las notas remisorias de la Administración Provincial, así: De Enero a esta fecha se han recibido estampillas de 5 a cinco centavos por valor de Bs. 3.50 de las cuales se han vendido Bs. 1.00 que le fué remitido oportunamente al señor Administrador Provincial de Correos. Examinado el Libro que expresa el movimiento de correos habido en este año, se encontró bien llevado, y por él se vino en conocimiento que los correos se despachan en este Distrito con bastante regularidad. Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma.

I. QUINZADA. - Jerónimo Almadé. - Jeronimas Jahn, Secretario.

En el Distrito Municipal de Parita, a 25 de Julio de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascrito Secretario y del oficial primer Escribiente, se trasladó a la oficina de la Personería Municipal con el propósito de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, y habiéndose encontrado en la oficina el Personero señor David Correa, se procedió al acto así: Se trajo a la vista el Libro copiator de oficios y se encontraron en el cuatro oficios correspondientes al presente año escritos con impuntualidad. Se le preguntó al señor Personero si se había cumplido en este Distrito con lo dispuesto por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el acto de la visita al Concejo Municipal y contestó que con excepción de haberse ensanchado el local de la Escuela de varones, no se ha hecho nada de lo que dispuso dicho empleado. En vista de esta contestación el señor Gobernador excitó al señor Personero para que como responsable del Municipio promueva y exija lo conveniente ante el Concejo Municipal para que se lleve a efecto lo ordenado por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, que son disposiciones que tienden al bien general y que deben cumplirse, sobre todo, cuando no hay motivos para lo contrario, lo que implica desobediencia y poco interés por el bien común. También le encargó al señor Gobernador al empleado visitado que en cumplimiento de sus deberes y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley invigile la conducta de todos los empleados Municipales, visitando sus oficinas mensualmente ó cuando lo crea conveniente para que haga las indicaciones que crea necesarias y promueva lo conducente a mejorar el servicio público. Se le preguntó como qué códigos, libros y mobiliario cuenta su oficina y contestó que a excepción de un legajo de la GACETA OFICIAL, carece de todo. Se le preguntó también si se le giran con puntualidad sus ordenes de pago y si se le son pagadas, y contestó que si se las giran en la Alcaldía con toda puntualidad, pero que en cinco meses que lleva de servicio sólo se le han pagado dos por el Tesorero Municipal, quien dice no tiene dinero para pagar las otras; que a pesar de haberle re-

pedido el cobro no ha podido obtener el pago de una más. En vista de esta manifestación el señor Gobernador lo ofreció indagar del señor Tesorero la razón por que no haya fondos para pagar los gastos del servicio público e instó para que cobre y pague lo que falta por cobrar y por pagar. Así terminó esta diligencia y se firmara para constancia.

I. QUINZADA.—Facil Corra.—Jeremias Jaén, Secretario.

En el Distrito Municipal de Parita, á veintiocho de Julio de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del infrascripto Secretario y del oficial primer Escribiente, se trasladó á la sala del local donde el Concejo Municipal celebra sus sesiones, y hallándose éste reunido con asistencia de los señores Zolito Navas, Presidente de la Corporación, Octavio Díaz, miembro principal, y José Natividad Saavedra, miembro suplente, se dió principio á la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre último, procediéndose al acto en la forma siguiente: Se pidió al señor Presidente del Concejo el Libro copiator de Resoluciones, y dijo que no se llevaba dicho Libro porque todas las resoluciones quedan consignadas en el acta del día, manifestación ésta que hizo al señor Gobernador recordarle al señor Presidente de dicho Concejo, la conveniencia de dejar copiadas dichas resoluciones en libro separado. Interrogado si se había expedido oportunamente el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito y por qué suma, contestó que si se había expedido dicho Presupuesto por la suma de Bs. 870.00. Se preguntó al señor Presidente si tiene conocimiento la Corporación que se visita, como en efecto debe tenerlo, si el Tesorero Municipal cumple con su deber estrictamente, recaudando con esmero y diligencia las contribuciones Municipales, y si le da á éstas la más exacta inversión legal, y si envía mensualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas de la República en Panamá, y contestó que que hasta la fecha no ha cobrado ni pagado y por consiguiente no ha rendido sus cuentas. Como de esta contestación resulta que el Municipio carece de Tesorero porque el nombrado no quiere ó no puede cumplir con su deber, el señor Gobernador exió á la Honorable Municipalidad para que en bien de los intereses comunales proceda en seguida á hacer el nombramiento de Tesorero Municipal en una otra persona adecuada; pues como bien se comprende, no basta ni satisface que el nombrado sea persona honrada y preste la fianza legal, sino que se esmero en la recaudación ó inversión de las rentas que se le han confiado para el bien de la comunidad, y no que las deje perder lastimosamente por negligencia ó descuido, haciéndose así responsable á la censura legal que eleva á cargo de él al empleado de manejo toda suma que deje de recaudar ó que sea mal invertida. El Honorable Ayuntamiento opinó de conformidad con el señor Gobernador y prometió atender á sus bien encomendadas indicaciones. Manifestó el señor Gobernador al Honorable Cabildo la conveniencia y provecho que se derivaría con la edificación de una casa para Matadero Público, que será á más de un arbitrio reutilizable para el Municipio, una alta medida de higiene, y lo exió al efecto para que acordara la edificación de la mencionada casa, continuando con el auxilio del trabajo personal substancial, que esta destinado exclusivamente á integrar para mejoras materiales y obras públicas, con la cooperación del alcalde y con el más decidido apoyo de la Gobernación, indicándole á la vez que podía hacerlo por medio de contrato con particulares. La Municipalidad aceptó la idea del señor Gobernador, comprometiéndose á hacer todo esfuerzo por llevarla á la práctica. Se solicitó del Honorable Ayuntamiento qué medidas se habían dictado con relación á

lo dispuesto por Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el acto de la visita practicada á esta Corporación en Abril último, y contestó que nada se había dispuesto por falta de fondos, debido á la ineptitud del Tesorero, y el señor Gobernador manifestó á los señores Concejales que vería con placer el Gobierno que se le diera exacto e inmediato cumplimiento á lo dispuesto por uno de sus más altos y dignos colaboradores, para el bien del Distrito de Parita, que en verdad es acreedor á mejor suerte. Así se dió por terminada esta diligencia que para constancia se firma, haciéndose presente que durante el curso de la sesión ocupó su puesto el vocal José Manuel López, y que actuó como Secretario ad-hoc de la Corporación el señor Francisco Chirry.

I. QUINZADA.—Zolito Navas.—Octavio Díaz.—José N. Saavedra.—José Manuel Linárez.—Francisco Chirry.—Jeremias Jaén, Secretario.

(Continuará).

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cochí.

HACE SABER:

Que en la demanda providenciada por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Cochí.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El Bajito.” De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

“A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada con todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

“En consecuencia se dispone: “Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda; “Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; posee más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó

huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado “El Bajito,” de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fijó el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado
Juan P. Jaén Maltéz.
6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRIGUEZ.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
U. Sanguaillén A.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para construir el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.
Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 34,77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.
Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39,20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Derron; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por el Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1905.
El Secretario de Hacienda,
F. V. de la ESPINILLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS ICARA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Manjón, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRIGUEZ.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
U. Sanguaillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro (hurto) A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastado en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roscillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la palma del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: M, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1905.
El Alcalde,
UBALDINO AROSEMENA.
El Secretario,
Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRIGUEZ.
El Secretario,
Carlos Escobar.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.